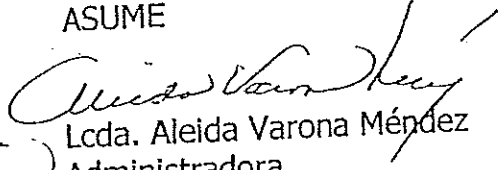




30 de diciembre de 2002

A Todo el Personal
ASUME



Lcda. Aleida Varona Méndez
Administradora

OA-2002-02 PROCEDIMIENTO PARA EMITIR CERTIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO A PATRONOS

Han surgido situaciones en las cuales los patronos solicitan una Certificación de sus pagos a la Administración para el Sustento de Menores. La práctica actual es entregar un documento llamado Consulta sobre Certificación de la Administración para el Sustento de Menores para poder efectuar negocios con empresas proveedoras de servicios profesionales. Dicho documento no señala si en efecto el patrono está cumpliendo con la/s orden/es de retención de ingresos que le fuera/n impuesta/s.

Con el fin de evitar errores y dilaciones en nuestros procedimientos hemos determinado que se referirán los casos, en los que se realicen solicitudes de Certificación por parte de los patronos a la Oficina Central. Las solicitudes de los patronos se referirán a la persona a cargo de la Unidad de Patronos quien será responsable de emitir la Certificación de Estado de Cumplimiento, luego de verificar el cumplimiento del patrono con todas las Ordenes de Retención de Ingresos registradas bajo su nombre en el Sistema PRACSES y corroborarla con la información contenida en el área de patronos concernida. Deberá asegurarse que el patrono no ha sido referido a la Oficina de Procuradores Auxiliares por razón de algún incumplimiento con la Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores, Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada. La Certificación detallará si en efecto el patrono está o no cumpliendo con sus obligaciones según dispuestas en nuestra Ley Habilitadora.

El inciso 13 del Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores, 8 L.P.R.A § 523 (13), establece la obligación que tiene el patrono o pagador para retener o remitir del ingreso de sus empleados conforme a una orden de retención y las penalidades que se le pueden imponer por no cumplir con su obligación.


21/12/2002
10:30

El Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración para Sustento de Menores, *supra*, dispone que será condición para obtener o mantener... licencia para la venta de artículos, contratación y empleo con el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades públicas, municipios o el Gobierno Federal, que la **persona** obligada a satisfacer una pensión alimentaria esté al día o ejecute y satisfaga un plan de pagos al efecto, y que no haya incumplido con las órdenes, citaciones, requerimientos, resoluciones o sentencias de un tribunal o el/la Administrador/a. Este inciso se refiere a la obligación tanto del padre no custodio en proveer la cantidad establecida de pensión alimentaria como la obligación del patrono en cumplir con lo establecido en la orden de retención. Si el patrono no cumple con dispuesto en la orden de retención se le podrán imponer multas según señala la Ley.

Se aneja el documento que se emitirá en nivel central, llamado Certificación de Estado de Cumplimiento. Cualquier otro documento que hasta la fecha de la presente Orden Administrativa se haya estado emitiendo no se utilizará en lo sucesivo.

Agradecemos su apoyo en esta gestión.

c: Directores/as Regionales



CERTIFICACIÓN DE ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Nombre del Patrono _____

Dirección _____

Seguro Social Patronal _____

Número de Participante _____

Nombre de la Persona que solicita _____

Posición que ocupa _____

Nuestros registros reflejan que el estado de cumplimiento sobre la/s Orden/es de Retención de Ingresos emitidas a la persona jurídica que antecede es el siguiente:

- Está cumpliendo con la/s orden/es según establecida/s en todos los casos.¹
- NO está cumpliendo con la/s orden/es de retención de ingresos según establecidas.

Certifico que se ha efectuado una búsqueda de nuestros registros de pagos y de la misma se desprende que la información que antecede es la correcta. Este estado de cuenta tendrá una vigencia de 30 días desde la fecha de su expedición.

Fecha de Expedición

Sr. Erick Delgado Lozada
Subadministrador Auxiliar
a/c Unidad de Patronos

¹ El Artículo 24 (13) de la Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores, 8 L.P.R.A. § 523 (13), establece la obligación que tiene el patrono o pagador para retener o remitir el ingreso de sus empleados conforme a una orden de retención y las penalidades que se le pueden imponer por no cumplir con su obligación.